

KENNEDY (Gail): *The Process of Evaluation in a Democratic Community*, en «The Journal of Philosophy», LVI, 6 (1959), págs. 253-263.

La distinción básica según la teoría de Dewey acerca de la valoración depende de lo que sea deseado y deseable; de lo que sea valorado y valorable. El problema de valoración sobreviene cuando hay alguna dificultad para la realización de lo deseado, o sea, cuando una persona se halla en una situación tal que se encuentra en conflicto porque tiene deseos incompatibles. El problema se resolverá si un acto deliberativo es capaz de modificar los deseos en conflicto o el deseo original de tal modo que resulte una modalidad de conducta integradora.

Aplicando esta teoría a los conflictos sociales, habrá que preguntarse si resultará un solo problema o varios problemas juntos. En una sociedad compleja donde compiten varios grupos de intereses, se plantean varias pretensiones, cada una de las cuales busca una solución propia. De ahí que se originan problemas diferentes de valoración en que están inmersos todos los grupos de intereses. Toda negociación entre los grupos sólo podrá resolverse de dos modos: por sumisión o por compromiso. Pero ¿es posible hallar solución científicamente correcta?

Presupuesto común sería obtener un nivel de comunidad científicamente modelada que justipreciase imparcialmente todas las aspiraciones. Los miembros de la comunidad retendrían su libertad creadora, y el grupo común tendría la autoridad. Tal comunidad científica sería capaz de establecer un modelo vivo de conexión libertad-autoridad, que sería criterio permanente para establecer el orden social.

Una comunidad es democrática en tanto en cuanto que sea capaz de socializar inteligente y permanentemente ese ejemplo de unión orgánica de la libertad individual con la autoridad colectiva. De ahí que el elemento más primordial de toda democracia sea una creencia profunda, sincera y consecuen- te acerca de que todos los intereses pueden reconciliarse. De ahí la libertad de discusión y la tolerancia de puntos de vista opuestos en tanto que una solución no haya sido establecida.

Los regímenes totalitarios no admiten

riesgos, pero tampoco libertad. La regla suprema de valor es la coherencia del grupo, y el método de control del grupo es el ostracismo. La unificación de los intereses viene impuesta *por fuerza mayor*. De ahí el monopolio de los medios de información para crear mediante la falsedad un consensus artificial que no obligue al grupo dominante a emplear continuamente la violencia física, supliendo la violencia mental denominada «propaganda». De ahí que toda aquiescencia no sea sino impotencia o ignorancia, dados los medios de acción totalitarios.

La solución de los conflictos de valores sociales debe ser, pues, fundada sobre aspiraciones convergentes sobre la base de un compromiso razonable y admisible a todos. El problema común sólo puede ser enfocado en términos del bien de la situación considerada como un conjunto, en función del cual pueda ser imaginada una referencia al tipo ideal de comunidad activa, de tal modo que la responsabilidad esté difundida entre los miembros hasta el punto de que neutralice los intentos de dispersión y de anarquía. Si este tipo de solución no se pone seriamente en práctica, desaparecerá el estilo democrático de vida social.—A. S.

STINCHCOMBE (Arthur L.): *Agricultural enterprise and rural class relations*, en *The American Journal of Sociology*, LXVII, 2 (1961), 164-176.

La propiedad es más importante en la estratificación social de la vida rural que en la urbana, pues en ésta predominan las posiciones referentes al empleo. Mas dentro de la vida rural, las modalidades de estratificación social dependen de la forma de explotación adoptada en cada grupo de referencia. Tratándose de formas de producción abierta hacia el exterior y comercializada, aparecen en este artículo las modalidades siguientes:

*Propiedad señorial*.—El dueño está al tanto de la producción, de tipo técnicamente tradicional, dedicada a un pequeño mercado a bajo costo. Las clases (señor y cultivadores) difieren mucho en privilegios jurídicos y en nivel de vida. Trabajos duros para los cultivadores. Escasa actividad política y poca competencia de los mismos, mientras que las cla-

ses dominantes están altamente politizadas.

*Arrendamiento familiar estable.*—Pequeñas parcelas de tierra muy valiosa trabajada por familias que no tienen tierras propias, disponiendo de buenos mercados. Cultivo intensivo y esfuerzo considerable. Las clases difieren poco en privilegios jurídicos, pero mucho en el nivel de vida. Los propios cultivadores introducen técnicas nuevas a su cargo. Desarrollan actividades políticas, y frecuentemente producen movimientos revolucionarios populares.

*Patrimonio familiar pequeño.*—Se diferencia del anterior en que los beneficios permanecen dentro de la explotación, y que no son peculiares de las tierras provistas de mercados cercanos. Pueden convertirse en empresas de capitalización intensiva y muy industrializadas. No hay dentro de él diferencias de clases ni de nivel de vida. Tanto los propietarios ricos como los pobres se preocupan de los adelantos técnicos, y de oponerse organizadamente a los intentos de explotación por los intereses de la ciudad.

*Plantación o ingenio.*—Empresas de gran envergadura, ocupando buenas tierras y requiriendo fuertes inversiones. Producción especializada: clases muy diferenciadas en privilegios jurídicos y en nivel de vida. Las altas monopolizan la técnica productiva. Las bajas son políticamente apáticas e incompetentes, sólo movilizadas en caso de revolución por los radicales de la ciudad.

*Rancho.*—Producción en gran escala, en tierras de escaso valor pero de muy extensas superficies, cuyo trabajadores son pagados parte en dinero y parte en forma de vivienda y comidas en común. Las clases pueden no diferir en situación jurídica, y, por otra parte, los trabajos no son excesivamente duros. El nivel de vida es semejante entre dueños o sus representantes y trabajadores. Las actividades técnicas están muy diversificadas entre el personal. Las clases bajas son políticamente radicales, pero dispersas y sin organización.—A. S.

STRAWSON (P. F.): *Social Morality and Individual Ideal* (University College, Oxford), en «Philosophy», January 1961, vol. XXXVI, núm. 136, págs. 1 a 17.

Partimos de un hecho: Los hombres a lo largo de su vida se forman «ideales individuales» que varían no sólo de

persona a persona, sino también en las diferentes etapas del desarrollo humano, e incluso coexisten a veces en conflicto. Estos ideales se configuran como «verdades» que caen dentro de la esfera de la «ética».

Intimamente relacionado con el campo de la «ética» está el de la «moralidad social», constituido por un «conjunto de reglas o principios que se aplican universalmente dentro de una comunidad o clase».

Ahora bien, el problema principal que se plantea Strawson en su artículo es: ¿Cómo se relacionan esos «ideales individuales» con esa «moralidad social»? Para ello parte de una interpretación minimalista de la moralidad que sirve de idea analítica instrumental para la investigación. Se trata de una interpretación social: las reglas de moralidad no son sino proposiciones generalizadoras de demandas—socialmente sancionadas— que sienten los individuos por ser miembros de una determinada sociedad. «Demandas socialmente sancionadas» quiere decir «obligaciones sociales», es decir, demandas hechas con la aprobación de una sociedad y respaldadas por su poder. Esto nos lleva a distinguir entre «sociedad» sin más y «sociedad sancionadora» de las obligaciones sociales.

Con estos instrumentos conceptuales podemos ver la relación entre «ideal individual» y «moralidad social» y contestar así la siguiente pregunta: ¿Qué interés tiene el individuo en la moralidad? Parte aquí Strawson de una afirmación muy general, quizá tautológica: «Todo aquel que se siente sujeto a demandas morales tiene un interés en la moralidad.» ¿Por qué? Porque una demanda hecha sobre un individuo sólo se considerará «moral» cuando pertenezca a un sistema general que incluye también demandas sobre los demás, hechas en interés del propio individuo. De donde lo genuino de la moralidad social es la «reciprocidad de la demanda».

Enlazando esta afirmación con lo dicho más arriba, podemos concluir que una demanda social «A» no obliga «moralmente» a un individuo «X»:

a) Cuando X no pertenece a la «sociedad sancionadora» de esa demanda (que puede ser un solo subgrupo o clase social).

b) Cuando los intereses de X no es-